

46

Radicación N°	258674089001-2021-00018-00.
Clase de proceso	Familia (Custodia de menor de edad).
Demandante	Sindy Johana Zamora Avendaño.
Demandada	AURA MARÍA ZAMORA AVENDAÑO.
Menor de edad	Jhorley Santiago Rojas Zamora.
Asunto	<b>Avoca conocimiento y ordena trámite.</b>

---

**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIANÍ**

Vianí, Cundinamarca, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

I. La señora Sindy Johana Zamora Avendaño [C.C. N° 1.016.084.077], residente en el Municipio de Cimitarra (Santander), ha enviado al correo electrónico institucional de este Despacho el Derecho de Petición que antecede, en el cual en su condición de progenitora del menor de edad Jhorley Santiago Rojas Zamora (T.I. N° 1.195.463.773) manifiesta lo siguiente: "... dentro de los términos que fija la ley solicito en el presente derecho de petición, respetuosamente se realice la revocación (sic) de la custodia de mi hijo JHORLEY SANTIAGO ROJAS ZAMORA a la señora AURA MARÍA ZAMORA AVENDAÑO, y se le sea entregada a mi hermana MARTHA ISABEL ZAMORA AVENDAÑO identificada con CC 1.003.843.205 de Bogotá, con domicilio CR. 5 No. 19-40 barrio Fusacatan, municipio de Fusagasugá, Cundinamarca, con número de celular 3143540953, ya que considero que mi hijo tendrá más oportunidades de ser un niño de bien y puedo decir con gran seguridad que mi hermana es una persona apta para cuidar y velar del bienestar de mi hijo...."

II. El suscrito operador judicial responde ese Derecho de Petición **avocando** conocimiento del presente asunto como Proceso de Familia referente a la Custodia y cuidado personal del menor de edad *Jhorley Santiago Rojas Zamora* [T.I. N° 1.195.463.773], actualmente de ocho años de edad, teniendo competencia funcional y territorial para asumir este asunto en única instancia acorde a lo normado en el literal d) del Art. 5° del Decreto 2272/89, en armonía con el canon 120 de la Ley 1098/06, norma según la cual corresponde a los Jueces Promiscuos Municipales conocer de los procesos cuando no existe Juez de dicha especialidad en la respectiva localidad, como sucede en este caso.

Se precisa que en este proceso serán partes: (i) La progenitora del mencionado menor, señora *Sindy Johana Zamora Avendaño* [C.C. N°

47

1.016.084.077]. (ii) La actual cuidadora y abuela materna del citado infante, señora *Aura María Zamora Avendaño* [C.C. N° 52.096.326]. (iii) El padre del niño, señor *Alberto Rojas Sánchez* [C.C. Nro. 2.950.827]. (iv) Y la señora *Martha Isabel Zamora Avendaño* [C.C. N° 1.003.384.205], tía materna del niño en mención y quien ha expresado su voluntad de asumir la Custodia de su sobrino.

III. En consecuencia dispone este Despacho que antes de notificar al extremo demandado, haya intervención del equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.), Regional Cundinamarca, con sede en el municipio de San Juan de Rioseco [esto es, Trabajadora Social y Psicóloga], a fin de que mediante los respectivos Estudio Socio-Familiar y valoraciones psicológicas se establezcan las actuales condiciones en que se encuentra el menor *Jhorley Santiago Rojas Zamora* [T.I. N° 1.195.463.773], de ocho años de edad, bajo el cuidado de su abuela materna *Aura María Zamora Avendaño* quien reside en el predio rural "Finca El Paraíso", Vereda Alto del Pueblo de Vianí, celular 310-7632955.

Una vez se reciban dichos experticios se dispondrá lo pertinente. Entérese al señor agente del Ministerio Público para los efectos previstos en el parágrafo del Art. 95 del C.I.A.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez de conocimiento,



**LUIS GUILLERMO OSPINA GARDEAZÁBAL**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIANÍ CUNDINAMARCA SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN <b>ESTADO N° 060</b> FIJADO HOY MIÉRCOLES 10 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M.
 BERTHA MILENA DEMAS MURILLO SECRETARIA